

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

7. SELECCIONE LAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DISTINTAS A LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN A LA PROPUESTA:

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
Acciones regulatorias que no se desprenden del Programa de Manejo				
1 y 2	Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Parque Nacional Revillagigedo, con una superficie de 14,808,780.124780 hectáreas. Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.	Reglas 1, 2 y 3	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	Estas medidas se formulan para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en los artículos señalados, los cuales prevén los objetivos y categorías para establecer la declaratoria de un Área Natural Protegida (ANP), las características y actividades que pueden realizarse en las mismas, y la necesidad de formular un Programa de Manejo una vez decretada el ANP; así mismo se detallan las características que debe tener el Programa de Manejo, y una de ellas son las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el ANP. El Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas en el capítulo II artículos 74, 75 y 76, establece el contenido del Programa de Manejo; y en el artículo 83 señala que “Los visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas naturales protegidas deberán cumplir con las reglas administrativas contenidas en el Programa de Manejo respectivo y tendrán las siguientes obligaciones...” Con base en la revisión a las disposiciones jurídicas vigentes

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
				en materia ambiental ya citadas, se concluye que estas reglas administrativas son acciones regulatorias correspondientes a regulaciones previas y no se derivan de la formulación del Programa de Manejo en comento.
Establece restricciones				
3	Regla 3. Para efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por: I. Comerío (bait balls): Eventos de duración variable que se presentan en el mar, donde especies diversas de peces pelágicos, mamíferos marinos	Regla 3.	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se	Esta regla del Programa de Manejo del PN Revillagigedo se trata de un glosario de los términos, siglas y acrónimos usados en la reglamentación del Programa, los cuales son de utilidad para dar certidumbre, precisión y facilitar la comprensión de dichas reglas, tanto a los usuarios, como autoridades, se basan en la legislación vigente, sin embargo, algunas no se encuentran en ella o se hacen más precisas para adaptarlas a las particularidades del ANP. Son una acción regulatoria ya que restringen a los particulares a lo que definen, y por lo tanto deben tener conocimiento de dichos conceptos.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	y aves se alimentan de manera frenética de especies de peces como sardinas, macarelas u otras; II. CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; III. CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; IV. Dirección: El personal designado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dirigir y administrar el Parque Nacional Revillagigedo, encargado de coordinar la planeación, ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo; V. Embarcación mayor: Todo aquel de quinientas unidades arqueológicas bruto o mayor, que		declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	reúna las condiciones necesarias para navegar; VI. Embarcación menor: Toda aquella menor a quinientas unidades de arqueo bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueo, con una capacidad máxima de 40 pasajeros; VII. Estación de limpieza: Todas aquellas áreas o espacios identificables donde especies marinas son aseadas o sujetas a una remoción de parásitos externos o internos por parte de especies de peces o crustáceos; VIII. Guía: Las personas físicas capacitadas por la Dirección que proporcionan al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con			

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	el turismo de bajo impacto ambiental en el Parque Nacional Revillagigedo, así como servicios de asistencia; IX. LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; X. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; XI. LGVS: Ley General de Vida Silvestre; XII. Personal Oficialmente Destacado: Se refiere a personal oficial encargado de la administración y vigilancia del ANP, tales como: personal de CONANP, oficiales federales de pesca, inspectores federales de la PROFEPA, y militares que, por motivo de tareas asignadas, este apostado temporal o permanentemente en el Parque Nacional; XIII. PROFEPA: Procuraduría			

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; XIV. Reglas: A las presentes Reglas Administrativas; XV. SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes; XVI. SEMAR: Secretaría de Marina; XVII. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; XVIII. SEGOB: Secretaría de Gobernación; XIX. Sendero interpretativo: Un pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada el Parque Nacional Revillagigedo, que cumple varias funciones, como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de			

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la referida área protegida, en su caso; XX. Sitio de anclaje o fondeo: Sitio en el cual una embarcación se sujeta al fondo marino utilizando un ancla; o una boya de amarre instalada para tal fin; XXI. Turismo de bajo impacto ambiental: Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del Parque Nacional Revillagigedo, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la			

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	conservación y tiene bajo impacto ambiental. Para efectos del presente Programa de Manejo son: a. Buceo libre; b. Buceo autónomo; c. Senderismo; d. Visitas guiadas en embarcaciones menores, y e. Observación y disfrute de paisaje. XXII. Usuario: Todas aquellas personas que ingresan al Parque Nacional con la finalidad de realizar actividades recreativas, prestación de servicios turísticos, investigación, servicios generales, navegación, vigilancia y apoyo, y XXIII. Visitante: Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Parque			

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	Nacional Revillagigedo, contratando a prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente. I.			
Acciones regulatorias que no se desprenden del Programa de Manejo				
4 y 5	Regla 4. Los usuarios están obligados en todo momento a proporcionar el apoyo y facilidades necesarias al personal de la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA y CONANP, así como la SEMAR y demás autoridades competentes, para que éstos puedan realizar las labores de supervisión, inspección, vigilancia y protección del área, así como atender cualquier situación de emergencia y contingencia. Regla 65. Toda persona que tenga	Reglas 4 y 65	Artículos 45, 46 fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII, Capítulo IV Título sexto "Sanciones Administrativas" de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 83, fracciones VI y VII, Título Octavo Capítulo III "Sanciones Administrativas", del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	Los temas de coadyuvancia con las autoridades, así como de inspección y vigilancia así como las sanciones se basan en los capítulos citados de la LGEEPA y su Reglamento, ya que señalan las sanciones aplicables a las ANP ante violaciones, por lo que estas acciones regulatorias no se derivan de la emisión del Programa de Manejo.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, la SEMAR o la Dirección del Parque Nacional, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.		Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	
Acciones regulatorias que no se desprenden del Programa de Manejo				
6	Regla 5. El turismo de bajo impacto ambiental se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas y la subzonificación del Parque Nacional, siempre que: I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas o especies, y II. Promueva la educación ambiental.	Regla 5	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 80 y 82 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como	El contenido de esta regla se basa en la legislación vigente, y se emplean únicamente para una mayor y mejor difusión, en beneficio de la conservación del área natural protegida, por lo que no son acciones regulatorias que se desprendan de la emisión del Programa de Manejo propuesto.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
			Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
7 y 8	Regla 6. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario del Parque Nacional, deberán cumplir con las presentes Reglas, y tendrán las siguientes obligaciones: I. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la SEMARNAT y SEMAR relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del Parque Nacional; II. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos y portar en forma visible la forma valorada que acredite el pago correspondiente; III. Hacer del conocimiento al personal del Parque Nacional, PROFEPA y/o de la SEMAR, las irregularidades que hubieren	Regla 6 y 42	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 198 de la Ley Federal de Derechos. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca ordenar los espacios de la actividad turística dentro del área natural protegida, a las zonas que ya cuentan con equipamiento, servicios, señalización, sitios para la disposición de residuos, puntos de información e infraestructura, que han sido establecidas considerando las ventajas por accesibilidad y por la necesidad de reducir impactos generados por el ensanchamiento y apertura de nuevos senderos o por conductas que alteren las condiciones del sitio, principalmente deterioro de la cobertura vegetal y perturbaciones a la fauna. Así mismo, se busca evitar la destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación original, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles y ruido e impacto estético negativo que puede afectar al Parque Nacional. También se busca incentivar la cooperación de los usuarios para prevenir y atender ilícitos o situaciones de emergencia dentro del área natural protegida, así como fomentar la

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	observado durante su estancia en el Área Natural Protegida; IV. Hacer uso exclusivamente de las rutas, caminos y senderos establecidos por la Dirección del Parque Nacional, y V. Respetar la señalización, la zonificación y subzonificación del Parque Nacional, y en caso de daño, responsabilizarse de su reparación. Regla 42. Los visitantes del Parque Nacional deberán acatar en todo momento las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Dirección, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área y la integridad física de los visitantes.			adopción de buenas prácticas que le permitirán al usuario el usar de forma integral y completa de los valores naturales del PN Revillagigedo, así como desplazarse con seguridad y de forma ordenada. Cabe señalar que las fracciones de la regla administrativa se desprenden de las fracciones del artículo 83 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de ANP, por lo que no son acciones regulatorias que se deriven de la emisión del Programa de Manejo.
Establece obligaciones				
9	Regla 7. La Dirección podrá solicitar a los usuarios y visitantes la información que a continuación se describe, con la finalidad de hacer las recomendaciones necesarias	Regla 7	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá orientar a los administradores del PN Revillagigedo a entender, monitorear y manejar los impactos ocasionados por los visitantes. El monitoreo y el

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	en materia de residuos sólidos, actividades turísticas, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área, así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil, protección al turista y migración: I. Descripción de las actividades a realizar; II. Lugares a visitar; III. Origen del visitante, y IV. Tiempo de estancia.		Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83, fracción V, y 90 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	manejo permitirán lograr el equilibrio entre la protección de los recursos naturales y el esparcimiento de calidad para los visitantes dentro del área, a través de la identificación de problemas y de la aplicación de soluciones adaptativas. Esta acción regulatoria permitirá identificar y monitorear los impactos de la actividad turística y contar con la información necesaria para toma de decisiones que permitan estructurar esquemas de manejo para evitar la degradación gradual de la calidad ambiental, por zonas de esparcimiento, mejorar la experiencia del visitante, sin afectar la de otros, identificar a los usuarios como colaboradores para la resolución de problemas, ubicar problemas de origen local y regional, así como recabar la información que servirá de base para determinar la capacidad de carga en las subzonas del ANP (tipo y cantidad de uso que se puede dar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y de esparcimiento). Cabe mencionar que la regla administrativa ya es aplicable a los prestadores de servicios turísticos, ya que la información solicitada en las fracciones antes citadas, es la que requieren presentar para recibir su autorización como prestadores de servicios en un ANP, por lo que la acción regulatoria aplica sólo a los visitantes, ya que la información que se les puede o no solicitar, no está contemplada en la legislación vigente y representa un costo no cuantificable.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
Establece restricciones				
10	Regla 8. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como “drones” podrá ser para estudios de carácter científico o educación ambiental, siempre que se ajuste a la circular obligatoria CO AV-23/10R4 de la SCT. El uso de los mismos deberá: I. En sitios de anidación, descanso y comerío de aves: a. Cesar inmediatamente la actividad, en caso de colisiones y disturbio de las aves, y b. Mantener una distancia máxima de aproximación horizontal de 100 metros, a una altura mayor a 50 metros. II. Para el caso de ballenas: a. Acercarse por la parte posterior del animal sin sobrepasar la línea de los ojos, y b. Mantener una altura mínima de 12 metros.	Regla 8	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 77, 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 5, fracción II de la Ley General de Vida Silvestre Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	Esta es una nueva regla que se incluye en el Programa de Manejo. La inclusión de esta regla se sustenta en el principio precautorio contenido en la disposición mencionada de Ley General de Vida Silvestre, el cual se toma para la regulación y delimitación de los vuelos con drones para evitar la interferencia de estos aparatos con la vida silvestre que habita de manera permanente o intermitente el Parque Nacional, la mayoría de las cuales son endémicas, por lo que en investigaciones científicas y monitoreos de aves se podrán utilizar cuando se mantenga una distancia mínima. La distancia considerada, será suficiente para estudiar a las diversas especies de aves presentes en el Parque Nacional Revillagigedo; las cuales no se les debe causar algún tipo de afectación, acercamientos en trayectoria vertical y a alta velocidad las afecta, ocasionando estrés, ya que confunden a los drones con depredadores. Al igual a las ballenas, el acercamiento deberá ser por la parte posterior para evitar ser observada por esta, evitando la alteración de los individuos. Además, los vuelos de drones no se permiten al interior de las islas ya que estos perturban a la fauna nativa que no están acostumbrados al disturbio externo y se desconoce cuál sería las consecuencias.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	Para el caso de filmaciones comerciales, el uso de drones no se podrá realizar sobre las islas. El uso de drones dirigidos desde embarcaciones, sólo se podrá realizar a no más de 300 m alrededor de las mismas			
Establece obligaciones				
11 y 12	Regla 9. Los usuarios de vehículos terrestres, bienes, equipo de trabajo cuya vida útil hayan concluido, así como el material de construcción y residuos generados, deberán sacarlos del Parque Nacional y enviarlos al continente, a fin de evitar la acumulación de chatarra dentro del área natural protegida. Regla 53. Todos los usuarios y visitantes deberán de recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarla en continente, en los sitios	Regla 9 y 53	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83 y 105 incisos a) y b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar alteraciones derivadas de la presencia de residuos sólidos tales como: contaminación por materia orgánica, malos olores por descomposición, generación de humos y material particular por quema de residuos, cambios en la composición y productividad de los suelos, alteración de la productividad de sitios de alimentación de especies, incremento de presencia de plagas y fauna nociva, así como deterioro de paisajes. Se pretende evitar la contaminación por sustancias provenientes de los residuos sólidos que disueltas en el mar, tienen efectos en el ecosistema por su descomposición tales como: reducción de oxígeno disuelto, aumento de turbidez, eutrofización (enriquecimiento excesivo de

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	destinados para tal efecto por las autoridades competentes.		protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	nutrientes) y cambios estructurales en ecosistemas pelágicos y bentónicos. También resultará importante para reducir la cantidad de residuos flotantes de plástico, madera, aluminio o vidrio entre otros, que son confundidos por especies marinas e ingeridas provocándoles daños graves e incluso la muerte. Por último se logrará reducir la cantidad de chatarra, que debido a que se trata de islas representan un riesgo de contaminación de los ecosistemas de las mismas. Respecto a la gestión, esta medida fomentará la separación selectiva de residuos desde la fuente de generación, como inicio del proceso de manejo integral, acción que contribuirá a reducir en el futuro, los costos de tratamiento y remediación marinos y terrestres dentro y fuera del área natural protegida.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
13	Regla 10. Se requerirá de la autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque Nacional, las siguientes actividades: I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades, y II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de	Regla 10	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, y 88 fracciones X y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de	En el artículo 88 y fracciones precisadas del citado Reglamento se hace referencia a las actividades que requieren de autorización por parte de la SEMARNAT por conducto de la CONANP, de acuerdo a la categoría. Por lo que esta regla administrativa es una regulación que se desprende del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas y no se deriva de la formulación del Programa de Manejo en comentario.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.		Áreas Naturales Protegidas.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
14	Regla 11. La vigencia de las autorizaciones previstas en la regla anterior será: I. Hasta por dos años, para realizar actividades turístico recreativas, y II. Por el periodo que dure el trabajo para filmaciones o actividades de investigación, fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines comerciales.	Regla 11	Artículos 45, 46 fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76 y 97 fracción I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.	En el artículo 97 del citado Reglamento se hace referencia a la vigencia de las autorizaciones. Por lo que esta regla administrativa es una regulación que se desprende del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas y no se deriva de la formulación del Programa de Manejo en comento.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
15	Regla 12. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico recreativas podrán ser prorrogada por el mismo período por el que fueron otorgadas, siempre y	Regla 12	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74; 75; 76; 88,	Esta regla administrativa se sustenta el reglamento citado, el cual, en su artículo 100 menciona: “Las autorizaciones a que se refieren las fracciones X y XII del artículo 88 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente (en los meses de abril a septiembre), debiendo anexar a éste el informe final de las actividades realizadas, en idioma español, a la Dirección del Parque Nacional.		fracción X; y 100 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.	terminación de la vigencia del permiso o autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.” La fracción X se refiere las autorizaciones para actividades turísticas, excepto las que se realicen dentro de la zona de asentamientos humanos. Por lo que esta regla se desprende de la legislación vigente y no se deriva de la formulación del Programa de Manejo en comento.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
16	Regla 13. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque Nacional y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección, los responsables de proyectos o trabajos deberán presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, dirigido al Director del Parque Nacional para la realización de las siguientes actividades: I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva; II. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de	Regla 13	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83, 85, 88 y 105 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 123 del Reglamento de la Ley General de Vida silvestre.	Los artículos citados hacen referencia a los avisos que deben presentarse si se pretenden realizar algunas de las actividades mencionadas en sus fracciones. Asimismo, precisan la necesidad de contar con la autorización pertinente para llevarlas a cabo; el artículo 105 del Reglamento de la Ley General de Vida silvestre es el fundamento jurídico para presentar un aviso acompañado con el proyecto correspondiente al Director del área natural protegida de que se trate; por lo que esta regla administrativa es una regulación que se desprende de la legislación vigente y no es una acción regulatoria que se desprenda del Programa de Manejo.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal; III. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo, y IV. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo. Previo a la realización de actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de contar con la autorización(es) correspondiente(s), presentar un aviso ante la Dirección del Parque Nacional, quien podrá designar a un guardaparque que acompañe a las actividades de		Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	investigación.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
17	Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT y demás autoridades competentes a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables: I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades; II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos; III. Obras y actividades que en materia de impacto ambiental requieran autorización, y IV. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales.	Regla 14	Artículos 45, 46 fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83, 85, 88 y 105 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 123 del Reglamento de la Ley General de Vida silvestre. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano. Artículos 21, 60 y 62 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo	El listado de actividades que requieren autorización por parte de la SEMARNAT, señalado en esta regla se basa en la legislación en materia ambiental vigente, principalmente en el artículo 88 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas y se cita en la regla de manera enunciativa. Por lo que no son acciones regulatorias que se deriven de la formulación del Programa de Manejo en comento.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
			Forestal Sustentable.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
18	Regla 15. Los extranjeros que deseen obtener permisos, autorización, avisos, prórrogas están obligados a comprobar su legal estancia en el país, con el fin de acreditar su condición y calidad migratoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Regla 15	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83, 85, 88 y 105 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Ley de Migración. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	Esta regla se basa en la legislación vigente y no señala acciones que se desprendan del Programa de Manejo, ya que los extranjeros ya se encuentran obligados a acreditar su condición y calidad migratoria, de acuerdo a la ley aplicable a la materia, se destaca que esta regla es de difusión en ayuda de los extranjeros que deseen realizar actividades en el ANP.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
19	Regla 16. Todas las embarcaciones que ingresen al Parque Nacional deberán contar con los elementos indispensables para garantizar la seguridad de los	Regla 16	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	Esta regla se basa en la legislación vigente y no señala acciones que se desprendan del Programa de Manejo, ya que las actividades señaladas ya se encuentran obligados a cumplir ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte,

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	pasajeros, y cumplir con las disposiciones de la SCT, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente, así como manuales, guías y demás especificaciones de la Capitanía de puerto local. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia. En todos los casos, deberán llevar a bordo las autorizaciones correspondientes de la SCT y sus despachos.		Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83, 85, 88 y 105 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	de acuerdo a la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento; así como comprobar sus estatus migratorio para el caso para el caso de embarcaciones extranjeras.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
20	Regla 17. Todas las embarcaciones menores que ingresen al Parque Nacional deberán cumplir con las disposiciones de la SEMAR, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente, así como dispositivos tipo Sistema de monitoreo de embarcaciones (VMS por sus siglas en inglés), Sistema de Identificación Automática (por sus siglas en inglés AIS) o equivalentes instalados y en	Regla 17	Artículos 45, 46 fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83, 85, 88 y 105 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta regla se orienta a las embarcaciones menores, la cual se define en el artículo 10 de la citada ley como “todo aquel de menos de quinientas unidades de arqueo bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueo” por lo que le es aplicable la NOM-034-SCT4-2009, en la cual se contempla como requisito mínimo de seguridad el que cuenten con equipo de radiocomunicación, el cual puede fungir como el equipo equivalente al mencionado en la regla, ya que con él pueden informar su ubicación a la autoridad competente. No es una acción regulatoria, ya que se basa en la

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	funcionamiento. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.		Artículo 5 y 10 fracción II inciso b, de la ley de Navegación y Comercio Marítimo. Capítulo III Inspección de la Seguridad Marítima, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Numeral 6 de la norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, ubicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	legislación vigente y no señala acciones regulatorias que se desprendan del Programa de Manejo, porque ya es una obligación el cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Marina, además el artículo 5 de la citada Ley nos señala “Las embarcaciones y los artefactos navales extranjeros que se encuentren en las vías generales de comunicación por aguas mexicanas quedarán sujetos por ese sólo hecho, a la jurisdicción y al cumplimiento de la legislación nacional”.

Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
21	Regla 18.- Todas las embarcaciones en tránsito y dentro del Parque Nacional deberán guardar o deshabilitar las artes de pesca a bordo de la misma.	Regla 18	Artículo Décimo del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	El Decreto prohíbe la pesca en el ANP, sin embargo como una medida para coadyuvar en su cumplimiento, se establece la regla en comento, por lo que no es una acción regulatoria que se desprenda del Programa de Manejo.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
22 y 23	Reglas 19. En caso de emergencia, durante la reparación de motores u otros equipos se deberá evitar el vertimiento de combustibles o aceites con el fin de no dañar a los ecosistemas del Parque Nacional. Regla 21. Para los efectos de los Artículos Sexto, fracción II, y Noveno, fracción I del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como	Regla 19 y 21	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 646, 667 y 661 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en	Estas reglas no son acciones regulatorias que se desprendan de la emisión del Programa de Manejo, debido a que el Decreto de creación del ANP prohíbe el uso de sustancias que afecten el equilibrio como lo sería el uso de sustancias químicas o el uso de aceites para impermeabilizar las embarcaciones que transita en el ANP, así mismo el artículo 646 señalado "Las Embarcaciones que requieran avituallamiento, mantenimiento preventivo o correctivo, o efectuar reabastecimiento de combustible, deberán ser llevadas hasta la marina, muelle o astillero que brinde el servicio o a la zona federal autorizada para tal fin, por las autoridades competentes". Acerca de la reparación de motores en caso de emergencias no se trata de una acción regulatoria debido a que con la

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los usuarios descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida en los sitios que tengan las instalaciones adecuadas para su recepción.		el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017	regla se permite a los particulares realizar una actividad para afrontar una emergencia sin perjuicios mayores.
Establece obligaciones				
24	Regla 20. Las embarcaciones deberán contar con trampas para grasas u otros mecanismos similares que eviten que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites.	Regla 20	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83, 85, 88 y 105 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región	La integración de esta regla es una herramienta que favorece la conservación de las especies presentes en el Parque Nacional. Es necesario contar con mecanismos que eviten que las aguas de las sentinas se mezclen con combustibles grasas y aceites; en la regla se proponen trampas de grasas o mecanismos similares. Cabe señalar que las sentinas son dispositivos que ayudan a expulsar líquidos que se filtren al interior de los vehículos de navegación. Resulta sumamente necesario asentar esta regla en el Programa de Manejo para evitar afectaciones a los ecosistemas y especies del Parque Nacional, minimizando los impactos a la salud de los organismos y evitando perturbar los procesos ecológicos.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
			conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, ubicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	
Establece obligaciones				
25	Regla 22. Durante la noche, las embarcaciones deberán de reducir la iluminación exterior de la embarcación al mínimo, a fin de no afectar a la fauna nocturna.	Regla 22	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83, 85, 88 y 105 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, ubicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	En el Parque Nacional existen una gran variedad de aves endémicas y migratorias, por lo que esta disposición se fundamenta con el fin de evitar que la luz artificial desoriente a las especies silvestres, lo que ocasiona cambios en el comportamiento, ocasionando que las cadenas tróficas se vean afectadas, además considerando que el Parque Nacional le corresponde una importante superficie marítima la luz artificial esta puede ser susceptible a las especies que no están acostumbradas, lo que puede traer consecuencias desconocidas.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
Establece restricciones				
26	Regla 23. Las embarcaciones menores podrán quedar al paio o anclarse en aquellas áreas que se determinen, excluyendo hábitats arrecifales y estaciones de limpieza.	Regla 23	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83, 85, 88 y 105 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	Esta regla se fundamenta en el cuidado y protección de los arrecifes coralinos y rocos que rodean al Parque Nacional Revillagigedo que conforman paisajes submarinos únicos, que junto con la diversidad de organismos marinos son ecosistemas frágiles en buen estado de conservación, las actividades restringidas en la presente Regla evita daños potenciales a arrecife y demás comunidades. .
Establece obligaciones				
27	Regla 24. Todas las embarcaciones que realicen actividades dentro del Parque, deberán dar parte y presentarse en el Sector Naval de Isla Socorro para las inspecciones correspondientes durante su visita. El fondeo de las embarcaciones	Reglas 24	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83, 85,	Se fundamenta en el artículo mencionado fracción VI de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo que es una atribución de la SEMAR "Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	para este fin será en Bahía Vargas Lozano en la subzona de Uso Tradicional Sector Naval Isla Socorro.		88 y 105 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 123 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Artículo 8 Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano	la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones”, además en la fracción VII “Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados Internacionales”, y esta se realizará en donde existen condiciones para llevar dicha tarea por parte de la SEMAR.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
28	Regla 25. La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque Nacional.	Regla 25	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 83 y 84 del Reglamento de la Ley	Los artículos citados son la base para la elaboración de esta regla. El 83 enumera las obligaciones a que se deben sujetarse tanto visitantes como prestadores de servicios para minimizar los riesgos durante sus actividades, y el artículo 84 señala que los prestadores de servicios turísticos deben cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las reglas administrativas del ANP, ya que son

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
			General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas,	responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieren causar; por lo que no se trata de una acción regulatoria derivada de este programa de manejo.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
29	Regla 26. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro vigente de responsabilidad civil, daños a terceros, así como de los causados a los ecosistemas marinos y terrestres del Parque, los vehículos y equipo, o aquellos producidos a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional.	Regla 26	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76 y 90, fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas. NOM-07-TUR-2002, De los elementos normativos del	Esta regla se sustenta en la normatividad vigente aplicable al turismo; en las citadas Normas Oficiales Mexicanas, se mencionan los tipos de seguros que deben contratarse para llevar a cabo sus actividades, así como de la información que deben proporcionar a los usuarios acerca de ellos, dependiendo del tipo de servicio turístico que se preste, así mismo el RLGEEPA precisa que para otorgar las autorizaciones a los prestadores de servicios turísticos, en su caso, solicitará estas pólizas; por lo que esta es una acción regulatoria que no se desprende de la emisión del programa de manejo, si no de legislaciones y normatividades previas, por lo tanto no genera costos para los particulares derivado de esta regulación.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
			seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en	

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
			el Pacífico Mexicano	
Establece una obligación				
30	Regla 27. Los prestadores de servicios turísticos recreativos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de la biodiversidad y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación, la normatividad que deberán acatar durante su estancia y las formas adecuadas de interactuar con los organismos marinos.	Regla 27	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 82, fracción III, y 83, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá transformar a los prestadores de servicios de forma gradual, en educadores para la sustentabilidad y divulgadores de la cultura de conservación de los recursos que son su sustento y fuente de su propia actividad económica. Así mismo resultará en un incentivo para que estos agentes profundicen sus conocimientos sobre la legislación ambiental y se constituyan en un cuerpo activo valioso para la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, que consolide y complemente los esfuerzos formales de educación al interior del área natural protegida. Cabe señalar que el fin último de esta disposición es lograr que los visitantes comprendan, disfruten y aprecien los valores naturales y culturales del PN Revillagigedo, para que derivado de ello, eviten malos comportamientos y contribuyan a su conservación
Establece obligaciones				
31	Regla 28. Los prestadores de servicios turísticos recreativos y su personal deberán cerciorarse que en las embarcaciones no se trasladen o	Regla 28	Artículos 45, 46 fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	Se trata de una medida para restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, lo anterior debido a que el ANP es hábitat de numerosas especies de flora y fauna endémicas, algunas en categoría de riesgo, y

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	introduzcan especies exóticas o invasoras, así como asegurarse que al momento de abandonar el área natural protegida en sus embarcaciones no se transporte fauna o flora nativa.		Ambiente. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	las especies exóticas, incluyendo las invasoras representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con éstas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original, asimismo el transporte de especies fuera de su hábitat representa la muerte o colonización de estas a otras áreas lo que ocasionalmente las convierte en exóticas de otras áreas. Cabe destacar en esta situación se incrementa en el Parque Nacional debido a la fragilidad de la biodiversidad insular.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
32	Regla 29. Los grupos de visitantes que realicen actividades de buceo y/o senderismo contarán con un guía de turistas capacitados por la Dirección del ANP, siendo responsable del grupo. Los prestadores de servicios, embarcaciones privadas y los guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas según corresponda: I. NOM-09-TUR-2002 Que establece los elementos a que	Regla 29	Artículos 45, 46 fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios	Estas reglas se sustentan en la normatividad vigente aplicable al turismo y a la observación de vida silvestre en su hábitat; en las citadas Normas Oficiales Mexicanas se establecen los reglamentos y acciones a tomar en cada caso, por lo que esta es una acción regulatoria que no se desprende de la emisión del programa de manejo, si no de legislaciones y normatividades previas, por lo tanto no genera costos para los particulares derivado de esta regulación.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y II. NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo.		turísticos de buceo. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	
Acciones regulatorias que no se desprenden del programa de manejo				
33, 34 y 35	Regla 30. Para el desembarque, se recomienda contar previamente con la autorización de SEGOB y coordinarse con al menos 30 días de anticipación con la SEMAR. Regla 52. Para el desembarque, se recomienda contar previamente con la autorización de SEGOB y coordinarse con al menos 30 días de anticipación con la SEMAR. Regla 59. Para el desembarque, se	Reglas 30, 52 y 59	Artículo 27, fracción XXXV de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde administrar las islas bajo jurisdicción federal, por lo que se deberá solicitar a la misma la autorización de desembarque. Asimismo, considerando la competencia de la SEMAR, tanto en la Ley antes referida como en el decreto de creación del Parque nacional, es necesario que los visitantes se coordinen con la SEMAR, pues es necesario que esta evalúe la viabilidad del desembarque. Es una atribución de la SEMAR la inspección de las embarcaciones, por lo que 30 días se considera tiempo suficiente para la coordinación entre la dependencia y los usuarios y visitantes por lo que esa no es una acción regulatoria que se desprenda del Programa de Manejo.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	recomienda contar previamente con la autorización de SEGOB y coordinarse con al menos 30 días de anticipación con la SEMAR.			
Establece obligaciones				
36	Regla 31. Las actividades de bajo impacto ambiental se desarrollarán exclusivamente mediante el uso de embarcaciones menores.	Regla 31	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de	Cabe señalar que las aguas del Parque Nacional fungen como hábitat y refugio de numerosas especies de peces, moluscos y crustáceos, durante los primeros estadios de larvas de numerosas especies marinas, principalmente alrededor de las islas. Lo que representa el atractivo para la observación de la flora y fauna por lo que se establece esta Regla con el fin de resguarda las especies silvestre. El uso de embarcaciones menores para el desarrollo de actividades de bajo impacto ambiental disminuirá los impactos por contaminación, percances con especies presentes, mejorará el disfrute de las actividades turísticas.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
			noviembre de 2017.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
37	Regla 33. Las actividades de turismo de bajo impacto ambiental (senderismo) y educación ambiental se desarrollarán exclusivamente en el polígono 3 de la Subzona de Uso Tradicional Sector Naval de Isla Socorro. El senderismo no implicará el uso de vehículos motorizados, ni la construcción de infraestructura.	Regla 33	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegida. Artículo Octavo fracción II, párrafo segundo, del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	La Regla en comento tiene como finalidad diversificar la actividad turística, de acuerdo al Decreto por el que se creó el área natural protegida, tomando en consideración las condiciones presentes del I polígono 3 de la de la Subzona de Uso Tradicional Sector Naval de Isla Socorro, que presenta condiciones ideales para actividades de senderismo y de educación ambiental ya que cuenta con instalaciones para albergar a los visitantes y usuarios, cuenta con bahías que facilitan el desembarco e impacten en menor grado la diversidad de la Isla, es que se permite la realización de la actividad. No es una acción regulatoria que se derive del Programa de Manejo ya que el artículo octavo, fracción III indica que “Tratándose de las zonas de amortiguamiento terrestre, además de lo previsto en el párrafo anterior, las actividades de turismo de bajo impacto ambiental no implicarán el uso de vehículos motorizados, ni la construcción de infraestructura.” Y siendo la isla Socorro la única que cuenta con una zona de amortiguamiento insular, en la que se puede practicar el senderismo y turismo de bajo impacto ambiental, y que los otros dos polígonos se encuentran separados por barreras físicas, no es posible realizar en ellos esas actividades.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
38	Regla 34. En presencia de ballenas, especialmente con crías, deberá evitarse lanzarse o iniciar un buceo para su avistamiento.	Regla 34	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76, 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Numeral 4.19 fracción c de la NOM-131-SEMARNAT-2010. Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.	La indicación de la regla se basa en el numeral 4.19 de la citada Norma Oficial Mexicana, en este sentido no estamos frente una acción regulatoria que se desprenda de la emisión del Programa de Manejo, sino del instrumento que tiene como establecer los lineamientos y especificaciones a los que deben sujetarse las actividades de observación de ballenas, para garantizar su protección y conservación.
Establece obligaciones				
39	Regla 35. Las embarcaciones destinadas al buceo científico y recreativo, deberán contar con los elementos y equipo de seguridad señalados a continuación: un botiquín de primeros auxilios, equipo de	Regla 35	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Actualmente se encuentran vigentes los trámites CNANP-00-007. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, y el CNANP-00-008. Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	oxigenoterapia, agua potable suficiente, boyas y banderas que indiquen la zona de buceo al público.		Artículos 74, 75, 76, 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículos 77, 78 y 79 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.	de especies no consideradas en riesgo. Los cuales serían los trámites que deben realizar los investigadores interesados en realizar investigaciones en el ANP que requieren buceo. Por lo que la necesidad de contar con una autorización para realizar investigaciones no es una acción que se derive de la emisión de la modificación del Programa de Manejo. Lo que constituye una acción regulatoria es la obligación de contar con un botiquín de primeros auxilios, equipo de oxigenoterapia, agua potable suficiente, boyas y banderas que indiquen la zona de buceo al público; que son requisitos con los que actualmente deben contar los prestadores de servicios de buceo en el ANP (de conformidad con la NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo) sin embargo, ante la prohibición del buceo deportivo, y la posibilidad de realizar la actividad sólo con fines científicos, es necesario que la embarcaciones cuenten con este equipo, para asegurar la integridad de los investigadores ante una contingencia. Se prohíbe el buceo deportivo en todas sus modalidades, excepto el semiautónomo bajo la modalidad conocida como "hooka", ya que bajo esa modalidad se hará la observación del tiburón blanco y es la principal modalidad bajo la que se realiza la actividad. La prohibición responde a que no se realiza la actividad en las inmediaciones del PN Revillagigedo, ya que las corrientes son muy fuertes y se pone en peligro la vida de los usuarios, de ahí nace la

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
				necesidad de estas reglas, con las excepciones presentes en la regla.
Estable obligaciones y restricciones				
39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48	Regla 32. El horario para el desarrollo de las actividades de buceo autónomo en todo el Parque Nacional será de 7:00 am hasta 30 minutos previo al ocaso, por lo que el buceo nocturno no está permitido. Regla 36. Para el caso de buceo autónomo se deberá comprobar experiencia mediante la presentación de certificaciones nacionales o internacionales. Los guías de buceo deberán contar con al menos una certificación equivalente a Dive Master y certificación en primeros auxilios, debiendo asegurar el buen comportamiento de los grupos de buceo en cada uno de los sitios. Regla 37. Los límites de inmersiones por sitio de buceo, deberán establecerse anualmente, considerando grupos máximos de 8 buzos por guía, y el nivel de impacto adverso que se determine de	Reglas 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 44	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	Los arrecifes coralinos y rocosos de Parque Nacional Revillagigedo conforman paisajes submarinos únicos, que junto con la diversidad de organismos marinos son de disfrute por parte de los buzos. Sin embargo, es necesario que dicha actividad se ordene para no interferir con el comportamiento de mamíferos marinos, mantas y tiburones, asimismo, se prevén algunos riesgos a la seguridad de los turistas que al acercarse en demasía podrían sufrir algún ataque por parte de las especies mencionadas. Por otra parte, considerando que los arrecifes donde se desarrolla la actividad de buceo dentro del área natural protegida, son ecosistemas frágiles en buen estado de conservación, la actividad de buceo deberá realizarse sin impactar tales ecosistemas, evitando daños potenciales al arrecife tales como la colecta de organismos bentónicos, semisésiles o partes de arrecifes, entre otros. Además se debe evitar que los buzos se paren sobre los arrecifes o que remuevan el sustrato, debido a que estas actividades promueven la mortandad de los corales. En los sitios que funcionan como áreas de buceo, o en lugares donde esté presente fauna marina, esto con la finalidad de proteger al visitante y evitar situaciones de

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica																																				
	la actividad. Considerando la actividad actual se toma como referente los siguientes límites: <table><tr><th>Isla</th><th>Nombre del sitio</th><th>Coordenadas</th><th>Inmersiones/sitio</th></tr><tr><td>Roca Partida</td><td>Roca Partida</td><td>18° 59 68 N 112° 4 99 O</td><td>250</td></tr><tr><td>Isla Benedicto</td><td>San El Boiler</td><td>19°19.77'N 110°48.80'O</td><td>180</td></tr><tr><td>Isla Benedicto</td><td>San El Cañón</td><td>19°17.70'N 110°48.43'O</td><td>400</td></tr><tr><td>Isla Benedicto</td><td>San Punta Norte</td><td>19°20.04'N 110°47.80'O</td><td>400</td></tr><tr><td>Isla Benedicto</td><td>San Las Cuevas</td><td>19°19.35'N 110°48.52'O</td><td>180</td></tr><tr><td>Isla Socorro</td><td>Cabo Pearce</td><td>18°46.64'N 110°54.35'O</td><td>400y</td></tr><tr><td>Isla Socorro</td><td>Punta Tosca</td><td>18°46.93'N 110°03.48'O</td><td>400</td></tr><tr><td>Isla Socorro</td><td>Roca O'Neal</td><td>18° 49.82'N 111° 3.46 O</td><td>400</td></tr></table> * Los sitios de buceo enlistados en esta tabla son enunciativos más no limitativos. Regla 38. Para la realización de buceo autónomo y libre en los sitios de buceo del Parque Nacional se prohíbe el acceso de dos grupos de buceo de manera simultánea en el mismo sitio de buceo. Regla 39. Cada buzo podrá realizar un máximo de 4 inmersiones al día, debiendo conformarse en subgrupos de 8 buzos por guía (máximo) de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016. Regla 40. Para el caso de Roca Partida, cuando estén presentes tres o más	Isla	Nombre del sitio	Coordenadas	Inmersiones/sitio	Roca Partida	Roca Partida	18° 59 68 N 112° 4 99 O	250	Isla Benedicto	San El Boiler	19°19.77'N 110°48.80'O	180	Isla Benedicto	San El Cañón	19°17.70'N 110°48.43'O	400	Isla Benedicto	San Punta Norte	19°20.04'N 110°47.80'O	400	Isla Benedicto	San Las Cuevas	19°19.35'N 110°48.52'O	180	Isla Socorro	Cabo Pearce	18°46.64'N 110°54.35'O	400y	Isla Socorro	Punta Tosca	18°46.93'N 110°03.48'O	400	Isla Socorro	Roca O'Neal	18° 49.82'N 111° 3.46 O	400			riesgo, y sobre todo no estresar a las especies presentes, ya que se pueden alterar sus dinámicas poblaciones (alimentación, reproducción, entre otros), esto también puede originar la suspensión de sedimentos, estos poseen el potencial para alterar las condiciones físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas. Asimismo, la alta velocidad de las embarcaciones utilizadas cerca y en las áreas coralinas para actividades náuticas o de recreación en general, se ha venido acentuando en los últimos años, lo que ha contribuido con el proceso de deterioro coralino y una disminución en la biodiversidad marina. Debido a lo anterior el establecimiento de las reglas ayuda a ordenar las actividades de buceo, y es necesaria su implementación para reducir los impactos sobre los ecosistemas derivados de esta actividad, así como para asegurar la calidad en el servicio y que se realice en condiciones de seguridad tanto para los usuarios como para las especies.
Isla	Nombre del sitio	Coordenadas	Inmersiones/sitio																																					
Roca Partida	Roca Partida	18° 59 68 N 112° 4 99 O	250																																					
Isla Benedicto	San El Boiler	19°19.77'N 110°48.80'O	180																																					
Isla Benedicto	San El Cañón	19°17.70'N 110°48.43'O	400																																					
Isla Benedicto	San Punta Norte	19°20.04'N 110°47.80'O	400																																					
Isla Benedicto	San Las Cuevas	19°19.35'N 110°48.52'O	180																																					
Isla Socorro	Cabo Pearce	18°46.64'N 110°54.35'O	400y																																					
Isla Socorro	Punta Tosca	18°46.93'N 110°03.48'O	400																																					
Isla Socorro	Roca O'Neal	18° 49.82'N 111° 3.46 O	400																																					

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	barcos (hasta un máximo de 5), cada grupo de buceo podrá realizar un máximo de 3 inmersiones de 60 minutos como máximo, permitiendo la entrada del siguiente grupo cada inicio de hora respetando los horarios de uso. Regla 41. Para el caso del buceo libre especializado consistente en apnea, se podrá llevar a cabo en la Subzona de Uso Restringido Turismo, evitando interferir con otras actividades recreativas, con los hábitos de las especies marinas. Las personas que practiquen esta modalidad de buceo, son responsables de contar con la certificación correspondiente. Regla 43. Durante el buceo autónomo, deberá evitarse el descenso o ascenso mediante líneas de referencia para evitar daños a especímenes de mantas gigantes. Regla 44. Para el caso de la observación de eventos predatorios conocidos como comerío (conocidos en inglés como "Bait			

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	balls”) o similares, deberá evitarse en todo momento nadar, bucear o buceo libre dentro del comerío, manteniendo una distancia prudente y utilizando traje de neopreno en todo momento.			
Establece restricciones				
49	Regla 45. La Dirección del Parque Nacional, atendiendo las recomendaciones de la autoridad competente, notificará el cierre de las actividades turístico recreativas a usuarios, prestadores de servicios, investigadores y visitantes, cuando se presenten condiciones hidrometeorológicas o geológicas que así lo ameriten.	Regla 45	Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	La implementación de esta regla es para coadyuvar en la administración del Parque Nacional, ya que en caso de alguna contingencia dará certeza a los particulares que sean notificados de la misma, que la CONANP cuenta con las facultades para el cierre de las actividades turísticas, con lo anterior se privilegia la protección de la vida humano y la conservación de los recursos naturales.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
50, 51 y 52	Regla 46. Quienes realicen actividades de colecta científica en el Parque Nacional, deberán destinar el material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas en los términos de la LGVS y demás disposiciones legales aplicables.	Regla 46, 47 y 48	Artículos 45, 46 fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 85, fracciones II, IV y	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca que las actividades de captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del área protegida, para obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de colecciones científicas, no impliquen riesgos para la conservación de las poblaciones silvestres ni para la

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	Regla 47. En las actividades de colecta científica, en caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados al momento en el sitio de la captura. Regla 48. Las autorizaciones de colecta científica no amparan el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización en biotecnología, recursos genéticos y sus derivados.		V, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. NOM-126-SEMARNAT-2000 por la que se establecen las especificaciones para la realización de las actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional	continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna que alberga el área protegida. Cabe señalar que la remoción y/o extracción constantes de ejemplares de vida silvestre tienen consecuencias negativas en el estado de salud de sus poblaciones. También pueden generarse daños sobre la estructura, funciones y composición saludables de especies asociadas a cada ecosistema, de ahí que las actividades se deban llevar a cabo de acuerdo a las disposiciones aquí señaladas, las cuales derivan de normatividad vigente, es decir no son generadas por el proyecto que nos ocupa. En el caso de los organismos capturados accidentalmente durante las colectas deben ser liberados, ya que al ser “accidental” significa que no se encontraban contemplados en sus autorizaciones, por lo que la obligación no se desprende del Programa de Manejo. Estas reglas son acciones regulatorias que no se desprenden de la emisión del Programa de Manejo, ya que la obligación de los investigadores de apegarse a lo precisado en su autorización se deriva de la legislación y trámites vigentes, por lo que el costo social ya ha sido absorbido con la emisión de los instrumentos jurídicos vigentes.
Establece obligaciones y restricciones				
53, 54 y 55	Regla 49. La colecta de los recursos forestales con fines de investigación en áreas que sean el hábitat de especies de	Reglas 49, 50 y 51	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del	El establecimiento de estas reglas es para regular las actividades de investigación científica y asegurar que no impacte a las especies en alguna categoría de riesgo.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	flora o fauna silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies. Regla 50. El marcaje de tipo satelital o acústico, colocación de cámaras en cualquier organismo, sólo se podrá autorizar para fines de investigación científica y para el monitoreo siempre y cuando no represente un riesgo para la integridad o vida de los individuos a marcar. Regla 51. El uso de cualquier aparato o mecanismo presurizado (campanas de buceo, pequeños submarinos, entre otros) será exclusivamente para fines de investigación científica y para el monitoreo.		Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca regular las actividades de investigación científica y asegurar que no impacte a las especies, no impliquen riesgos para la conservación de las poblaciones silvestres ni para la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de fauna que alberga el área protegida. Cabe señalar que la alteración de ejemplares de vida silvestre tiene consecuencias negativas en el estado de salud de sus poblaciones. También pueden generarse daños sobre la estructura, funciones y composición saludables de especies asociadas a cada ecosistema.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
56, 57,	Regla 54. La restauración de ecosistemas, y el manejo de especies de flora y fauna	Reglas 54, 55, 56 y 57	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 51, 65 y 66 fracción VII	Las reglas señaladas se basan en el Decreto de creación del Parque Nacional, por lo que no son acciones regulatorias

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
58 y 59	se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación o restauración biológica. Regla 55. La erradicación o control de especies exóticas se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos. Regla 56. La reintroducción y repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas, con ejemplares de la misma especie o subespecie o equivalentes ecológicos genéticamente afines, según sea el caso, siempre que no perjudique a otras especies nativas existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.		de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Artículos 74, 75, 76 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.	que se desprendan de la emisión del Programa de Manejo, salvo la regla 57 referente a la reforestación, sin embargo, esta medida se ajusta a lo previsto en la regla 56, pues empleando especies nativas mejora el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	Regla 57. La reforestación en áreas degradadas del Parque Nacional se realizará exclusivamente con especies nativas y con germoplasma del área natural protegida.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
60	Regla 58. La extracción de recursos marinos por parte del personal destacado en el área para tareas de administración y vigilancia tendrá como única finalidad la de obtener alimento.	Regla 58	Artículos 45, 46, fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 74, 75, 76 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo Décimo del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo,	La regla señalada se basa en el Decreto de creación del Parque Nacional, por lo que no es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión del Programa de Manejo.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
			localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	
Establece obligaciones y restricciones				
61 y 62	Regla 60. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque Nacional, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas: Zona Núcleo La superficie de esta zona abarca 14,807,977.033497 hectáreas. I. Subzona de Uso Restringido Investigación, comprendida por cinco polígonos con una superficie de 14,767,708.238609 hectáreas, y II. Subzona de Uso Restringido Turismo, comprendida por cuatro polígonos con una superficie de 40,268.794888 hectáreas.	Reglas 60 y 61	Artículos 45, 46 Fracción I, 48, 65 y 66 Fracción VII de La Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	La subzonificación tiene por objetivo ordenar al área en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, y por tanto, cada subzona requiere un manejo y cuidado específico, ya sea para la protección, recuperación o aprovechamiento sustentable del ambiente natural, lo cual se logra, entre otros, mediante una adecuada organización de las actividades humanas. Esta delimitación se realizó a partir de la identificación, y delimitación de las porciones del territorio que lo conforman, acorde a los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, constituyendo un esquema integral y dinámico. Con esta herramienta se logran entre otros objetivos, evitar la presión a los ecosistemas que tienen un alto valor ecosistémico, por el desarrollo de infraestructura de alta densidad que promueva el turismo masivo y un gran impacto adverso a los ecosistemas del Parque Nacional, así como ordenar por subzonas, las actividades que se desarrollan en el área, tal es el caso de la investigación y

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	Zona de Amortiguamiento a) Subzona de Uso Tradicional Sector Naval, comprendida por cuatro polígonos con una superficie de 803.091283 hectáreas. Regla 61. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas antes mencionadas, están definidas en el apartado denominado Políticas de manejo y subzonificación del presente programa de manejo.			colecta científicas, educación ambiental, actividades turístico recreativas, etc. La subzonificación pretende lograr la armonía entre el desarrollo y la conservación de los recursos naturales, impulsando la realización de las obras y actividades de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia a fin de que las superficies que requieren mayor protección sean menos impactadas, protegiendo así los ecosistemas relevantes y representativos del Parque Nacional considerando las condiciones naturales y sus necesidades de protección específicas.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
63 y 64	Regla 62. En la Zona Núcleo del Parque Nacional queda prohibido: I. Abrir senderos, brechas y caminos; II. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o	Reglas 62 y 63	Artículos Sexto y Noveno del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de	Las reglas señaladas se basan en el Decreto del ANP, por lo que no son acciones regulatorias que se desprendan de la emisión del Programa de Manejo.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	reproducción de las especies silvestres; III. Cambiar el uso de suelo; IV. Construcción de infraestructura para la prestación de servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades, incluida la de apoyo correspondiente; V. Emplear métodos de arrastre y otras técnicas destructivas en los fondos marinos; VI. Encender fogatas o fuentes de fuego en las islas; VII. Generar emisiones luminosas nocturnas, temporales o permanentes que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre; VIII. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar cauces		noviembre de 2017.	

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	de escurrimiento, así como modificar los flujos de agua; IX. Introducir tierra o suelo de otras islas o del continente, ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados para la realización de cualquier actividad en el área natural protegida; X. Realizar actividades de aprovechamiento de mamíferos marinos; XI. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre; XII. Realizar actividades de dragado, remoción del lecho marino o de cualquier otra índole que			

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	genere la suspensión de sedimentos o provoquen aguas fangosas o limosas; XIII. Realizar exploración y explotación minera; XIV. Remover o dañar las chimeneas y rocas de las ventilas hidrotermales y zonas hidrotérmicas; XV. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad de los flujos hidrológicos, su productividad natural y capacidad de carga natural de los ecosistemas; XVI. Usar explosivos; XVII. Utilizar cualquier fuente emisora sonora que altere el comportamiento de las especies, y XVIII. Verter o descargar contaminantes en el			

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	medio marino y terrestre, así como desarrollar actividades contaminantes. Regla 63. En la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional queda prohibido: I. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres; II. Arrojar, verter, almacenar, descargar o depositar desechos derivados de actividades altamente riesgosas en virtud de sus características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, que pueden afectar el equilibrio			

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	ecológico o el ambiente; así como desechar otras sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o los envases que las contienen; III. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas, salvo el almacenamiento de aquellos que requiera la SEMAR para el ejercicio de sus atribuciones; IV. Construir o establecer depósitos, confinamientos o sitios de disposición final de residuos peligrosos; V. Introducir tierra o suelo de otras islas o del continente, ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras de la vida silvestre, así como organismos			

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	genéticamente modificados para la realización de cualquier actividad en el área natural protegida; VI. Llevar a cabo mantenimientos mayores, limpieza de cascos, remodelación de embarcaciones y motores; VII. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de flora o fauna silvestre, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica; VIII. Realizar cualquier obra privada; IX. Realizar exploración y explotación minera; X. Utilizar cualquier fuente emisora sonora que altere el comportamiento de las especies silvestres,			

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
	XI. y Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia.			
	XII.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
65 y 66	Regla 64. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA y la CONANP, así como de la SEMAR, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Regla 66. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.	Reglas 64 y 66	Artículos 45, 46 fracción III, 50, 65 y 66 fracción VII, Capítulo IV Título sexto "Sanciones Administrativas" de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Título Octavo Capítulo III "Sanciones Administrativas", del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Decreto por el que se declara como área natural	Los temas de inspección y vigilancia así como las sanciones se basan en los capítulos citados de la LGEEPA y su reglamento, ya que señalan las sanciones aplicables a las ANP ante violaciones, por lo que estas acciones regulatorias no se derivan de la emisión del Programa de Manejo.

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Fundamento Jurídico	Justificación técnica
			protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2017.	